

MODELO DE CERTIFICADO N° 2, SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANONIMAS

Razón Social de la Sociedad Anónima:.....
RUT. N°:.....
Dirección:.....
Giro o Actividad:.....
Tipo de Sociedad Anónima (Indicar si es abierta o cerrada)

CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha.....

La Sociedad Anónima....., certifica que al Sr..... RUT N°....., durante el año 2006, se le han pagado las siguientes rentas por concepto de..... y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

PERIODOS (1)	RENTA BRUTA		IMPTO. RETENIDO		FACTOR DE ACTUALIZACION (6)	MONTOS ACTUALIZADOS			
	HONORARIO (2)	PARTIC. O ASIGNACION (3)	HONORARIO (4)	PARTIC. O ASIGNACION (5)		RENTA		IMPTO. RETENIDO	
						HONORA- ASIGNACION (2) X (6) = (7)	PARTICIP. O ASIGNACION (3) X (6) = (8)	HONORA- ASIGNACION (4) X (6) = (9)	PARTICIP. O ASIGNACION (5) X (6) = (10)
ENERO 2006	\$	\$	\$	\$	1,025	\$	\$	\$	\$
FEBRERO					1,024				
MARZO					1,025				
ABRIL					1,019				
MAYO					1,012				
JUNIO					1,010				
JULIO					1,004				
AGOSTO					1,000				
SEPTBRE.					1,000				
OCTUBRE					1,000				
NOVBRE.					1,000				
DICBRE.					1,000				
TOTALES	\$	\$	\$	\$	-.-	\$	\$	\$	\$

Trasladar a
Código (461)
Recuadro N° 1
reverso Form.
N° 22

Trasladar a
Código (492)
Recuadro N° 1
reverso Form.
N° 22

(2) Conformación de las rentas a declarar en la Línea 6 por concepto de honorarios

Las rentas a declarar en la Línea 6 previamente deben detallarse en el Recuadro N° 1 "Rentas de Segunda Categoría", contenido en el reverso del Formulario N° 22, confeccionado de acuerdo a las siguientes instrucciones:

RENTAS DE 2ª CATEGORÍA		RENTA ACTUALIZADA	IMPUESTO RETENIDO ACTUALIZADO
Honorarios Anuales con Retención	461	492	+
Honorarios Anuales sin Retención	545	//////	+
Total Ingresos Brutos	547	//////	=
Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categ.	617	//////	+
Monto Ahorro Previsional Voluntario Art. 42 Bis	770	//////	-
Gastos Efectivos (solo del Total Ingresos Brutos)	465	//////	-
Gastos Presuntos: 30% sobre el Código 547, con tope \$ 5.797.080	494	//////	-
Total Honorarios	467	//////	=
Total Remuneraciones Directores S.A.	479	491	+
Total Rentas y Retenciones	618	619	=
		(Trasladar línea 6 sólo Personas Naturales)	(Trasladar línea 50 código 198)

Línea: HONORARIOS ANUALES CON RETENCION. COLUMNA RENTA ACTUALIZADA: Anote el total de la Columna (5) del Certificado N° 1 y/o el de la Columna (7) del Certificado N° 2, emitidos por los agentes retenedores, cuyos modelos se presentaron en el N° (1) anterior. Si se han recibido más de un certificado por las rentas en comento, deberán sumarse los totales de las columnas antes indicadas de cada documento, y el resultado obtenido trasladarse a la columna "Renta Actualizada" Código (461).

Si el contribuyente declarante, respecto de una o más empresas no recibió los certificados pertinentes, la información relativa a dicha columna, deberá proporcionarla de acuerdo a las Boletas de Honorarios emitidas o a las Boletas de Servicios de Terceros recibidas, teniendo presente, en estos casos, que los honorarios y el correspondiente impuesto retenido sobre ellos, debe registrarse en forma anual y debidamente reajustados por los Factores de actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para ello el mes en que se percibieron efectivamente las rentas o se retuvo el impuesto respectivo, según corresponda.

Línea: HONORARIOS ANUALES CON RETENCION. COLUMNA IMPUESTO RETENIDO ACTUALIZADO: Registre el total de la columna (6) del Certificado N° 1 y/o el de la columna (9) del Certificado N° 2, emitidos por los agentes retenedores, cuyos modelos se presentaron en el N° (1) anterior. Si se han recibido más de un certificado, los totales de las columnas antes indicadas de cada documento, deberán sumarse y el resultado obtenido trasladarse a la columna "Impuesto Retenido Actualizado" Código (492).

Línea: HONORARIOS ANUALES SIN RETENCION. COLUMNA RENTA ACTUALIZADA: Registre en esta línea la suma anual de los honorarios brutos pagados por personas no obligadas a efectuar la retención de impuesto de 10%, debidamente reajustados, de acuerdo con los factores de actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento, considerando para tales fines, el mes de la percepción de la renta correspondiente (Código 545).

Línea: TOTAL INGRESOS BRUTOS. COLUMNA RENTA ACTUALIZADA: Anote en esta línea la cantidad que resulte de sumar los valores registrados en las líneas anteriores (Códigos 461 y 545), la que constituye los Ingresos Brutos Anuales del ejercicio, debidamente actualizados.

Línea: PARTICIPACION EN SOC. DE PROFES. DE 2a CATEG.:

(1) Los socios de Sociedades de Profesionales clasificadas en la Segunda Categoría, **que no hayan optado por declarar las rentas provenientes de su actividad, de acuerdo con las normas de la Primera Categoría**, según lo dispuesto por el inciso tercero del N° 2, del Art. 42 de la ley, deben anotar en esta línea la participación que les corresponda en dichas sociedades, de acuerdo a las estipulaciones del respectivo contrato social, para que conjuntamente con las demás rentas anotadas en este recuadro cuando existan éstas, se trasladen al Código (618) del citado recuadro, y luego, a la Línea 6 del Formulario N° 22, tal como se indica en el mencionado Recuadro.

Se hace presente que del valor anotado en este Código (617), no se podrá rebajar ninguna cantidad por concepto de gastos efectivos y presuntos a que se refieren los Códigos (465) y (494) siguientes; con excepción del ahorro previsional voluntario que el socio de la sociedad de profesionales haya efectuado como tal, el cual se determinará y deducirá conforme a las normas señaladas en el Código (770) y de las cotizaciones previsionales que el socio de la respectiva sociedad haya realizado en forma independiente en una institución de previsión social, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 50 de la Ley de la Renta.

(2) Los socios de sociedades de profesionales clasificadas en la Primera Categoría por haber optado éstas últimas por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de dicha categoría, conforme a lo establecido por el inciso tercero del N° 2 del artículo 42 de la ley, las rentas provenientes de dichas sociedades, deberán declararlas en la Línea 1 a base de los retiros, si es que las sociedades para la determinación de sus rentas han llevado contabilidad completa, o en la Línea 5 (**las participaciones percibidas o devengadas**), si es que las citadas sociedades para la determinación de sus rentas han sido autorizadas para llevar una contabilidad simplificada, sin perjuicio que la sociedad deba declarar el impuesto de Primera Categoría en la Línea 34.

(Mayores instrucciones respecto de la forma de tributar de los contribuyentes indicados en las Letras (B) y (C) anteriores, se contienen en las Circulares del SII N°s. 21, de 1991, 43, de 1994, 50, de 1997 y 31, de 2002), publicadas en Internet: www.sii.cl).

Línea: MONTO AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ART. 42 BIS

Los contribuyentes del artículo 42 N° 2 de la Ley de la Renta que declaran en esta Línea 6, conforme al nuevo inciso tercero del artículo 50 de la ley precitada, **que sean personas naturales**, ya sea, que deduzcan de sus ingresos brutos los **gastos efectivos o presuntos** que se indican más adelante, también podrán deducir de las rentas de la Segunda Categoría afectas al impuesto Global Complementario los ahorros previsionales voluntarios que hayan efectuado durante el año calendario 2006 en conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 bis de la ley del ramo, deducción que se efectuará bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones:

- El inciso tercero del artículo 50 de la Ley de la Renta, establece en su primera parte que los contribuyentes del artículo 42 N° 2 de la ley precitada, también podrán deducir los ahorros previsionales voluntarios a que se refiere el artículo 42 bis de la ley del ramo, siempre y cuando, reúnan las condiciones que establecen los N°s. 3 y 4 de dicho artículo, esto es, que en el caso que los recursos previsionales voluntarios efectuados sean retirados por tales contribuyentes, éstos queden afectos a las obligaciones tributarias que establece dicho número 3, y por otro lado, que cuando los citados contribuyentes se incorporen al referido sistema de ahorro manifiesten expresamente la voluntad de acogerse a él en los términos previstos por el N° 4 de dicho artículo.
- La cantidad máxima que los contribuyentes en referencia podrán deducir de las rentas de la Segunda Categoría por concepto de ahorro previsional voluntario, será la que resulte de multiplicar el equivalente a 8,33 Unidades de Fomento (UF), según el valor de esta unidad vigente al 31 de diciembre del año calendario 2006, por el número total de UF que represente la cotización obligatoria que en el año calendario antes indicado los citados contribuyentes hayan efectuado, de acuerdo a las normas del Título IX (Arts. 89 y srgtes.) del D.L. N° 3.500, de 1980. Para la conversión a UF de este último valor se considerarán las cantidades en pesos pagadas por concepto de las cotizaciones obligatorias antes señaladas en los meses del año 2006 por el valor de la UF vigente el último día del mes en que se pagó la cotización correspondiente.

La cantidad máxima que el contribuyente tenga derecho a deducir resultante de la multiplica-